



***ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE JUNIO 2023 EN LA
SALA ARCO IRIS DEL EDIFICIO JOVEN.***

ASISTENTES

***Arjona Montañés, Francisco. UGT
Del Fresno Rodríguez, David. UGT
Vico Aguilar, Jesús. UGT***

No asisten, ni excusan en tiempo y forma sus asistencia:

***Molina Clap, Juan Luis. CC.OO.
Hueltes Díaz, Juan Antonio. CSIF.***

Siendo las once horas del día nueve de junio de 2023 se reúnen en la sala Arco Iris del Edificio Joven en primera convocatoria, y a las once y media en segunda sesión los presentes indicados anteriormente quienes ha sido citados con la antelación suficiente al objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA.

***1. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE PERSONAL DE ESTE
AYUNTAMIENTO.***

Se procede a constituir la Junta de Personal que queda integrada de la siguiente forma:

Presidencia: Vico Aguilar, Jesús.

Secretaría: Arjona Montañés, Francisco.

Vicepresidencia: Del Fresno Rodríguez, David.

Vicesecretario: se queda vacante al no asistir ningún otro delegado sindical.

***2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA
MISMA.***

Una vez constituida la Junta de Personal, se procede a la elección de Presidencia y Secretario obteniéndose por unanimidad el siguiente resultado:

Queda nombrado como presidente Vico Aguilar, Jesús y como secretario Arjona Montañés, Francisco.



3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

Una vez repartida la propuesta de reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

*Sometido a votación queda aprobado por unanimidad.
Queda incorporado el reglamento introducido como anexo.*

4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan por ningún miembro.

A continuación, se eligen los Delegados de Prevención de conformidad en lo previsto en el Acuerdo Económico y Social de este Ayuntamiento en su artículo 18, quedando como delegados:

-Francisco Arjona Montañés.

-Jesús Vico Aguilar.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia en el día de la fecha indicada siendo las doce horas de lo que como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

EL SECRETARIO

RESTO DE ASISTENTES

*Junta de personal
De Excmo. Ayuntamiento de
Alcala la Real*



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL

TITULO I.- OBJETO, NATURALEZA Y LEGITIMACIÓN JURÍDICA

Artículo 1.-OBJETO

El objeto del presente Reglamento es regular el régimen jurídico, competencias, organización, funcionamiento interno y la relación con el personal funcionario y con otros órganos de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Alcalá la Real. En todo caso, en lo no regulado por este Reglamento será de aplicación el Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 9/1.987, Reguladora de los órganos de Representación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás que sean de aplicación.

Artículo 2.-NATURALEZA

La Junta de Personal del Ayuntamiento de Alcalá la Real es el órgano colegiado de representación del personal Funcionario para la defensa de sus intereses, a través del cual se establecen cauces de participación en la determinación de las condiciones de trabajo, ostentando plena capacidad para regular su organización y funcionamiento interno.

La Junta de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real tendrá las funciones contempladas en el art. 40 del Estatuto Básico del Empleado Público, o cualquier otra prevista en la legislación vigente o en los Acuerdos concertados con el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Artículo 3.-DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Su denominación es la de JUNTA DE PERSONAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE Alcalá la Real Tiene su domicilio social en Plaza del Ayuntamiento, 1 de Alcalá la Real.

Artículo 4.-LEGITIMACIÓN JURÍDICA

La Junta de Personal del Ayuntamiento de Alcalá la Real, colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros está legitimada para iniciar como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejecutar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones. La representación en juicio corresponderá al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente.

TITULO II.- COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5.-COMPOSICIÓN.

La Junta de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real conforme a lo establecido en el art. 39.5 del Estatuto Básico del Empleado Público está compuesta por cinco miembros.

Artículo 6.-ORGANIZACIÓN.

La Junta de Personal está compuesta según se establece en el artículo anterior. Se elegirá de entre sus miembros a los siguientes cargos:

- a) El Presidente.

*Junta de personal
De Excmo. Ayuntamiento de
Alcala la Real*



- b) El Secretario.
- c) Vicepresidente, cuya función es la de sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- d) Vicesecretario, cuya función es la de sustituir al Secretario en caso de ausencia. En caso de ausencia de ambos se designará por acuerdo mayoritario de los asistentes a la reunión de que se trate, quien les sustituya con carácter accidental.

A las sesiones de la Junta podrán asistir los delegados sindicales en los términos previsto en el art. 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, es decir, con voz pero sin voto, para lo cual serán debidamente convocados por el Presidente. Podrán hacer cuantas propuestas estimen pertinentes para su consideración y debate.

Artículo 7.-ELECCIÓN DE CARGOS.

La elección de los cargos tendrá lugar durante la primera reunión que celebre la Junta de Personal, siendo electores y elegibles todos los miembros de la Junta.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario son incompatibles entre sí.

Para ser elegido será necesario obtener el voto favorable de la mayoría absoluta en primera votación. De no obtenerse dicha mayoría, se procederá a una segunda votación en la que bastará con la mayoría simple.

Artículo 8.-CESES.

Las causas de baja en la Junta de Personal son:

- a) La revocación prevista en el art. 20.2 de la Ley 9/1.987, de 12 de junio.
- b) Dimisión, que habrá de comunicarse por el interesado mediante escrito a la Junta de Personal, al Ayuntamiento de Alcalá la Real y al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Jaén.
- c) Pérdida de la condición de Funcionario.
- d) Incapacidad legal declarada por organismo competente.
- e) Fallecimiento.
- f) Cualquier otra establecida en las disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 9.-SUSTITUCIONES

En el caso de producirse vacante en la Junta de Personal, aquélla se cubrirá por el candidato siguiente de la misma lista a la que pertenezca el sustituido. El sustituido lo será por el tiempo que reste del mandato.

TITULO III.- FUNCIONES

Artículo 10.-LA JUNTA DE PERSONAL

De conformidad con el art. 40 del E.B.E.P., Son funciones de la Junta de Personal:

- a) Elegir y revocar a sus cargos unipersonales.
- b) Redactar, aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Personal.
- c) Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.

*Junta de personal
De Excmo. Ayuntamiento de
Alcala la Real*



d) Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.

e) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

f) Tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos.

g) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

h) Colaborar con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

La Junta de Personal, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros y, en su caso, los Delegados de Personal, mancomunadamente, estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Artículo 11.-EL PRESIDENTE

1. Son funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación de la Junta.

b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Junta.

e) Trasladar a la Administración los acuerdos adoptados.

f) Ejecutar los acuerdos adoptados.

g) Informar a la Junta sobre la documentación recibida.

h) Representar en juicio a la Junta de Personal. Esta función podrá ser delegada en cualquier otro miembro de la Junta por acuerdo de la mayoría de sus miembros y previa aceptación del delegado.

i) Cualquier otra que le corresponda por disposición legal o reglamentaria.

2.-El Presidente cesará en los siguientes casos:

a) A petición propia.

b) Por decisión mayoritaria de la Junta de Personal de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

c) Por pérdida de la condición de representante de la Junta de Personal

Producida la vacante del Presidente se procederá a la elección del mismo en la primera reunión de la Junta de Personal que siga al cese.

Artículo 12.-EL SECRETARIO

1. Son funciones del Secretario:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos de la Junta por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

*Junta de personal
De Excmo. Ayuntamiento de
Alcala la Real*



- b) Llevanza y custodia de los documentos de la Junta de Personal.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2.-El Secretario cesará en los siguientes casos:

- a) A petición propia
 - b) Por decisión mayoritaria de la Junta de Personal, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
 - c) Por pérdida de la condición de representante de la Junta de Personal.
- Producida la vacante de Secretario se procederá a la elección del mismo en la primera reunión de la Junta de Personal que siga al cese.

Artículo 13.-CESES Y SUSTITUCIONES

Los ceses y sustituciones de los componentes de la Junta de Personal se regularán por lo dispuesto en los arts. 19 y 20 de la Ley 9/1.987.

El desempeño de la labor de Presidente y Secretario estará sujeto a moción de censura. Para que ésta prospere deberá ser acordada por la mayoría absoluta de la Junta de Personal.

TITULO IV.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

Artículo 14.-PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE LA JUNTA

La Junta de Personal se reunirá una vez al trimestre y si éste fuera festivo se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente. Para las sesiones extraordinarias se actuará según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 15.-REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS

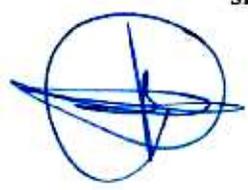
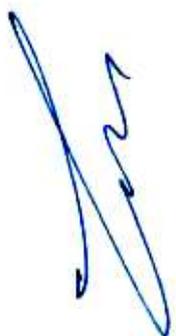
1.-Convocatoria de sesión ordinaria.

La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá hacerse por el Presidente de la Junta de Personal con al menos tres días laborables de antelación a la fecha en que deba celebrarse la sesión. La convocatoria deberá incluir el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión y se realizará por correo electrónico.

El orden del día de la reunión se fijará por el Presidente debiendo incluirse como primer punto del orden del día la aprobación del borrador del acta de la sesión anterior y como último el de Ruegos y Preguntas. Obligatoriamente incluirá aquellos puntos que se hayan formulado por escrito con al menos dos días hábiles de antelación a la convocatoria por cualquier miembro de la Junta de Personal o por cualquier funcionario afectado directamente por un tema. En este último caso, el funcionario podrá exponer y defender su postura ante la Junta.

Los puntos del orden del día no debatidos por cualquier razón justificada y aceptada por la mayoría de los miembros, se incorporarán al orden del día de la siguiente sesión.

2.-Convocatoria de sesión extraordinaria.



*Junta de personal
De Excmo. Ayuntamiento de
Alcala la Real*



La Junta de Personal podrá reunirse con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa del Presidente de la Junta de Personal.
- b) Por iniciativa de al menos tres delegados de la Junta de Personal.
- c) A iniciativa de al menos el 15% de los funcionarios representados. En este caso los solicitantes deberán señalar en su petición los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día aportando la documentación necesaria.

La celebración de las sesiones extraordinarias se realizará en el plazo máximo de cinco días naturales desde la presentación de la convocatoria, previa ratificación de su urgencia por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta y su convocatoria, al igual que las sesiones ordinarias, deberá realizarse con al menos tres días laborables de antelación.

Artículo 16.-CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Para la válida constitución de la Junta, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia de al menos tres miembros de la Junta de Personal, debiendo estar presentes el Presidente y el Secretario, o en su caso, quienes les sustituyan. El quorum establecido será necesario tanto en primera convocatoria como en segunda convocatoria si fuera necesaria, la cual tendrá lugar media hora después de la fijada para la primera convocatoria.

Artículo 17.-ACUERDOS

Salvo los casos expresamente regulados por este Reglamento, todos los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Solo podrán tomarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día si la sesión es ordinaria y si están presentes todos los miembros de la Junta de Personal y así lo deciden por mayoría absoluta. En ningún caso podrán incluirse asuntos que no figuren en el orden del día en las sesiones extraordinarias que se celebren.

Artículo 18.-VOTACIONES

Las votaciones podrán ser:

- a) Ordinarias: En las que se manifiesta expresamente la voluntad de sus miembros por medio de signos convencionales.
- b) Secretas: Siempre que así lo soliciten al menos tres miembros de la Junta de Personal.
- c) Nominales.

TITULO V.- ACTAS

Artículo 19.-Actas.

De cada reunión se levantará acta por el Secretario en la que constará como mínimo:

- a) Fecha, lugar y hora de celebración
- b) Miembros asistentes
- c) Orden del Día
- d) Resumen de los temas debatidos
- e) Acuerdos adoptados

*Junta de personal
De Excmo. Ayuntamiento de
Alcalá la Real*



- f) Forma y resultado de la votación
- g) Firma del Secretario y Visto Bueno del Presidente

Junto con la citación a la sesión que se celebre, el Secretario remitirá copia del borrador del acta de la sesión anterior a cada miembro de la Junta de Personal.

TITULO VI.- RELACIÓN CON LOS FUNCIONARIOS REPRESENTADOS

Artículo 20.-INFORMACIÓN

Todo funcionario, además de la información que emane de los órganos de la Junta de Personal, tiene derecho a ser informado por sus miembros de cualquier asunto en que esté interesado. Asimismo, la Junta de Personal mantendrá informado al colectivo de todo lo decidido en sus sesiones, así como de las gestiones y negociaciones con la Administración. Para ello la información se efectuará mediante comunicaciones que serán fijadas en los tabloneros de anuncios, boletines, comunicados, página web, mediante la presencia física en las asambleas de funcionarios, o por cualquier otro medio idóneo.

Artículo 21.-ASAMBLEAS

La Junta de Personal convocará anualmente al menos una asamblea para informar de todos los asuntos tratados, pendientes con la Administración.

Siempre que existan asuntos relevantes que afecten al personal, se podrá convocar en cualquier momento una asamblea de carácter extraordinario, en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo de la Junta de Personal
- b) A petición del 15% del colectivo funcionario

El Presidente de la Junta realizará los trámites necesarios para convocar la Asamblea en un plazo no superior a diez días. A la misma deberán asistir los miembros de la Junta.

TITULO VII.- GARANTIAS, DERECHOS Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 22.-GARANTIAS

Los miembros de la Junta de Personal como representantes legales de los funcionarios, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las garantías y derechos establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 9/1.987, Ley Orgánica de Libertad Sindical y Acuerdo Vigente para el Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcalá la Real publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén con fecha 23 de noviembre de 2.009, en todo aquello que no esté derogado por las normas referidas.

Artículo 23.-DERECHOS Y DEBERES

1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 41 del E.B.E.P., los miembros de la Junta de Personal y los Delegados de Personal, en su caso, como representantes legales de los funcionarios, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias municipales, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas,

*Junta de personal
De Excmo. Ayuntamiento de
Alcala la Real*



dentro de los horarios habituales de trabajo y con excepción de las zonas que se reserven de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

b) La distribución libre de las publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y sindicales.

c) La audiencia en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de 20 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo. Los miembros de la Junta de Personal y Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación al Sr. Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Personal, a la acumulación de los créditos horarios.

e) No ser trasladados ni sancionados por causas relacionadas con el ejercicio de su mandato representativo, ni durante la vigencia del mismo, ni en el año siguiente a su extinción, exceptuando la extinción que tenga lugar por revocación o dimisión.

Los miembros de las Juntas de Personal y los Delegados de Personal no podrán ser discriminados en su formación ni en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de su representación.

Cada uno de los miembros de la Junta de Personal y ésta como órgano colegiado, así como los Delegados de Personal, en su caso, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los asuntos en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración para fines distintos de los que motivaron su entrega.

2.- Son deberes, entre otros, de los miembros de la Junta:

a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.

b) Responder de las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones ante la propia Junta de Personal y sus representados.

c) Cumplir, como representante, con todas las obligaciones dimanantes de este Reglamento y de la legislación vigente.

d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos o deliberaciones que sean declarados reservados por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. En todo caso, ningún documento reservado entregado por el Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

e) Cualquier otro que se indique en la legislación general o en acuerdos generales o particulares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Junta de Personal celebrará la última reunión de su mandato con anterioridad al inicio de la campaña electoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

*Junta de personal
De Excmo. Ayuntamiento de
Alcala la Real*



La Junta de Personal exigirá la mayor colaboración al Ayuntamiento de Alcalá la Real y demás Administraciones competentes para el ejercicio de sus funciones, denunciando cualquier conducta antisindical que emane de cualquiera de sus órganos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La interpretación de este Reglamento de Régimen interno corresponde al Pleno de la Junta de Personal y podrá ser modificado total o parcialmente a propuesta de tres miembros de la Junta de Personal. Para su aprobación será necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

La votación para la adopción de acuerdos de esta Mesa, irá en función del porcentaje de representación sindical obtenida en la últimas elecciones sindicales.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Junta de Personal.

Alcalá la Real, a 9 de Junio de 2023.

